



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado VINBURN DAVIS JAMES, presentada por el Doctor DELANO BING CHOW BRANDT, apoderado judicial de JULIAN ULYSSES DAVIS SMITH, ORLANDO ARNULFO DAVIS SMITH, AMINE AMALIA DAVIS SMITH, ANSONIA PRISCILIA DAVIS SMITH, VAURA URSILLA DAVIS SMITH y MARCIAL ROBERTO DAVIS ARCHBOLD, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de este asunto. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0264-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, cabe anotar que el numeral 5 del Artículo 509 del C.G.P., establece que: "Háyase o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el conyugue o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente carezca de apoderado.", de lo que se infiere que el Juez está facultado para oficiosamente ordenar que se rehaga la partición cuando no este ajustada a derecho.

En efecto, revisado el trabajo de partición presentado por el partidor designado en este asunto se evidencia que se limitó a distribuir y adjudicar el activo del causante omitiendo hacer mención a los pasivos, y aunque en el inventario y avalúo aprobado se indicó que la herencia no tenía pasivos, es necesario que dicha información quede plasmada en el trabajo de partición para estar en consonancia con el inventario y avalúo.

En este orden de ideas, es menester dar aplicación al contenido del numeral 5° del Artículo 509 del C.G.P., por tanto, atendiendo lo señalado en la norma en comento, el Despacho le ordenará al Partidor que rehaga la partición, en aras de corregir la irregularidad puesta de presente en precedencia, en el sentido de incluir en el trabajo de partición un acápite que se refiera a los pasivos de la herencia, para lo cual le concederá el término de ocho (8) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Ordénesele al Partidor designado dentro de este asunto, que rehaga la partición, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede el plazo de ocho (08) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA